

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el llamado en garantía, otorga poder. Sírvase proveer.

Cali, enero 16 de 2023

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERREERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00063-00

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Doctor ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZABAL, abogado titulado con T. P. No. 377692 del C.S.J., profesional del derecho adscrito de la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S., como mandatario judicial del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al llamado en garantía, del auto interlocutorio No. 1383 fechado en noviembre 28 de 2022.

TERCERO: El proceso puede ser consultado en el siguiente link:
[76001310301320220000400](https://www.cjcgpuj.gov.co/veredictos/76001310301320220000400)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b701b3016288a0344af56a11abcbe769eaca3dd7bad66de204f925b1049f6eb2**

Documento generado en 16/01/2023 12:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>